

GACETA DE LA JUDICATURA

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXIX - Vol. XXIX - Ordinaria No. 10 – Febrero 25 de 2022

CONTIENE

ACUERDO PCSJA22-11930 DE 2022

1

**“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de
justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del
territorio nacional”**

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA22-11930
25 de febrero de 2022

“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24, 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en la sesión del 23 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1614 de 2021, reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que rige en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; asimismo, dispuso que las medidas previstas en el citado decreto rigen a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2022, y derogó el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, con Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2022, mediante resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso establecen disposiciones orientadas a contar con las condiciones técnicas necesarias para la implementación del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la integración de todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea.

Que el Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD, el cual comprende un *“conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso del uso de la tecnología, la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas”*, con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano,

mejorar su confianza y transparencia a través del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y servicios como la sede electrónica, módulo de atención virtual, módulos electrónicos para interposición de tutelas y habeas corpus, módulo de consulta de procesos unificada, entre otros aplicativos, que facilitan el trabajo de los servidores judiciales, disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos y mejoran la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, y adicionalmente, los servidores judiciales tienen la facultad de aplicarlos de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar la prestación del servicio de justicia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, adoptó entre otras, las siguientes medidas: implementación de las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se dispuso de un servicio institucional de agendamiento de audiencias, incluyendo otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que autorizó el pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos mediante la Circular 10 del 25 de marzo de 2020 y que actualmente rige la Circular 17 del 29 de abril de 2020, mediante la cual se autorizó el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, sin acudir a formatos físicos o desplazamiento de los usuarios a la sede judicial y se adoptaron otras medidas especiales.

Que se habilitó, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la dirección de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.

Que se publicó en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales, como canal de comunicación virtual; además, se implementaron aplicativos y correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habeas corpus y demandas.

Que se adoptaron acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que el Decreto 1614 de 2021 definió que *“Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia*

y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento”.

Que el citado decreto dispuso que “para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación”.

Que de igual manera, dispuso las “Alternativas de Organización Laboral. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades”.

Que teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional avanza en las fases de “Distanciamiento individual responsable”, “Reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado”, la ejecución del “Plan Nacional de Vacunación” y, que además se cuenta con soporte normativo para el uso prevalente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones de las entidades públicas le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer reglas y condiciones para para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

ACUERDA:

Capítulo 1. Prestación del servicio y retorno a despachos judiciales y sedes administrativas

Artículo 1. Prestación del Servicio. La prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Las sesiones virtuales se realizarán por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Artículo 2. Retorno a despachos judiciales y sedes administrativas. Mientras dure la emergencia sanitaria, el retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales será mínimo del 60% en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la Rama Judicial, en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las condiciones de bioseguridad, comportamiento de usuarios e instrucciones para el control de la pandemia COVID-19.

Los despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad.

Parágrafo primero. Los directores, directores de unidad, coordinadores y jefes de área de las dependencias administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, consejos seccionales de la judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y direcciones seccionales de administración judicial, deberán retornar de manera permanente a sus respectivas sedes, a partir del 1 de marzo de 2022.

Parágrafo segundo. La atención presencial de usuarios se dará para quienes encuentren barreras de acceso y para quienes no tengan acceso a medios virtuales, lo cual será definido por el despacho o dependencia judicial.

Parágrafo tercero. Las sesiones de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán continuar realizando de manera virtual, presencial o mixta. La modalidad de las sesiones será definida por cada sala o corporación.

Artículo 3. Realización de Audiencias. Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Las audiencias presenciales se podrán realizar teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada proceso, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, con la observancia de los protocolos de bioseguridad.

Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial garantizarán medios virtuales, en las sedes judiciales, a las personas que no tengan acceso a ellos.

Artículo 4. Realización de diligencias fuera de la sede judicial. Todas las diligencias judiciales que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho se podrán realizar cumpliendo con las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID-19.

Artículo 5. Recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, tutelas, acciones, memoriales, oficios, documentos, escritos y otras solicitudes que se envíen a los despachos judiciales y dependencias administrativas, se continuarán recibiendo de forma virtual en la sede electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Excepcionalmente se recibirán en físico cuando el usuario encuentre barreras de acceso o cuando manifieste que no cuenta con los medios tecnológicos, también se atenderá presencialmente cuando se trate de actuaciones verbales. En todos estos eventos la dependencia que los reciba procederá a digitalizarlos y remitirlos al competente para que integre el expediente.

Artículo 6. Proyectos priorizados para la prestación del servicio de justicia por medios digitales. En el marco de la implementación del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial y de la transición hacia el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial (SIUGJ), se priorizará en el tiempo la puesta en marcha a nivel

nacional de la sede judicial electrónica para la atención de trámites y servicios, la consolidación del expediente judicial electrónico y el reparto Web, los cuales serán de uso institucional preferente, unificado y obligatorio por parte de los servidores judiciales.

Capítulo 2. Ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial

Artículo 7. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Para garantizar las actividades laborales en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial de manera presencial, cada dirección seccional de administración judicial deberá llevar el registro de los servidores judiciales que hayan recibido el esquema de vacunación previsto por el Gobierno Nacional.

Las actividades laborales de manera presencial, incluye a los servidores judiciales que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, quienes deberán diligenciar el formato “Servidores Judiciales no Vacunados COVID- 19 - SJNVC”, en el que manifiesten de manera expresa su decisión de no vacunarse contra el COVID- 19 y el compromiso de asistir de forma presencial a la sede judicial o administrativa mediante el uso permanente de los elementos de protección personal y de bioseguridad.

Los nominadores deberán remitir el citado formato a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a los directores seccionales de administración judicial, según corresponda, para su respectivo seguimiento y control en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo (SG-SST).

Los servidores judiciales que en ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, no podrán atender público de manera presencial, como medida preventiva para el propio servidor, y sanitaria para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.

Los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, deberán cumplir para el ingreso y permanencia de en las sedes de la Rama Judicial, las siguientes reglas:

- a. No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas a personas que presenten tener afecciones respiratorias.
- b. Haber acreditado el esquema de vacunación.
- c. Es obligatorio el uso permanente del tapaboca.
- d. Para el uso de ascensores se priorizará el acceso de las personas con movilidad reducida.
- e. Consultar a los servicios de salud ante la presencia de síntomas.
- f. Los usuarios deben ingresar únicamente al lugar autorizado.
- g. Cumplir con los protocolos de bioseguridad.

Capítulo 3. Condiciones del trabajo en casa

Artículo 8. Condiciones del trabajo en casa. Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales.

Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento.

Artículo 9. Límite de la jornada de trabajo en casa. Los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas de la Rama Judicial deberán observar el horario laboral para la programación de reuniones, recepción y envío de expedientes, documentos, y correos electrónicos de carácter laboral con el equipo de trabajo del despacho o dependencia respectiva.

Las salas plenas, de gobierno y de decisión, entre otras, de los cuerpos colegiados de la Rama Judicial, se realizarán de acuerdo con su reglamento interno y la programación de la respectiva corporación.

Capítulo 4. Seguimiento y vigencia

Artículo 10. Seguimiento a las medidas de prestación del servicio de administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura evaluará periódicamente las condiciones de prestación del servicio de administración de justicia para el ingreso a las sedes judiciales y administrativas de acuerdo con el comportamiento de la pandemia, y la regulación que expida el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria.

Artículo 11. Seguimiento implementación de condiciones y medidas de bioseguridad. Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial harán el seguimiento a la implementación y correcta aplicación de las condiciones, medidas de bioseguridad y lineamientos establecidos en este Acuerdo. Adicionalmente, se continuará con el uso del buzón digital de quejas y sugerencias en cada seccional. Los consejos seccionales consolidarán y presentarán un informe mensual al Consejo Superior de la Judicatura sobre la gestión de este buzón digital señalando las inquietudes más frecuentes y las soluciones dadas.

Artículo 12. Obligatoriedad. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la aplicación de las reglas establecidas en este acuerdo es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de marzo de 2022, y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Vicepresidente

PCSJ/JAGT/MMBD